**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

 **CONCEPTO JURÍDICO No. 157877 DE 2011**

(octubre 19)

**TÍTULO 1. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Tema 1.1.** 1420 Avances y anticipos entregados

**Subtema 1.1.1.** Recursos entregados en vigencias anteriores.

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20119-157877 en la cual nos informa que el ente de control en el desarrollo de su proceso de auditoría ha establecido como hallazgo que la administración municipal presenta una cantidad de avances de vigencias anteriores sin legalizar, presentando incertidumbre en las cuentas del balance general.

No obstante, respecto a este hallazgo el municipio considera que los anticipos corresponden a derechos ciertos que cuentan con los soportes para obtener su cobro, que se han efectuado los respectivos controles a los responsables de entregar los recursos para la obtención de los respectivos bienes y servicios y que no existe una norma contable que establezca que por su antigüedad (dos o tres vigencias) los registros contables de los anticipos pierdan su razonabilidad.

Por lo anterior, solicita concepto sobre la situación presentada, dado que la cuenta 1420- AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, siempre tendrá saldo contable hasta tanto no se liquiden y se legalicen los respectivos contratos.

**CONSIDERACIONES**

El párrafo 152 contenido en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Publica, en lo relacionado con Deudores, señala: “(…) representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros”. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1420- AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, en el siguiente sentido: “Representa los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Además registra los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización”.

Así mismo, la dinámica de esta cuenta indica que se debita con: “1- El valor de los dineros entregados como avances y anticipos”, y se acredita con: “1- El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos, entrega de bienes o con la legalización de los avances. 2- El valor de las devoluciones de los anticipos”. (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto se concluye que con independencia de que los recursos hayan sido entregados en vigencias anteriores, el saldo de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS debe mantenerse reconocido en la contabilidad de la entidad contable pública, hasta tanto el contratista cumpla con su obligación contractual mediante la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pactados; o efectúe la devolución de los recursos, si de acuerdo con lo establecido en el contrato hay lugar a ello.

No obstante, si el contratista no ha cumplido con su obligación contractual, la entidad deberá adelantar las respectivas actuaciones administrativas y legales que le permitan el logro de la ejecución del objeto del contrato o el reintegro de los recursos.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)” (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación